



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCOOMEVA S.A.  
Demandado : CENaida ARIAS GAMBOA  
Radicación : 2020-168

Como de los certificados de libertad y tradición allegados por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles embargados en el presente proceso, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que figura inscrita sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 300-112212 y 300-69025 hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del Banco Agrario de Colombia y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Colombia, respectivamente, es menester ordenar la citación del acreedor hipotecario, siguiendo las voces del artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota que ostenta la demandada CENaida ARIAS GAMBOA con C.C. No. 63.331.963, sobre los siguientes inmuebles:

- Predio Rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-93108, ubicado en la 1) “LA LAGUNETA” del municipio de Charta - Santander.
- Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-105814, ubicado en la 1) “EL CADILLAL” del municipio de Charta - Santander.
- Predio Rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-209372, ubicado en la 1) “EL PINO” del municipio de Charta - Santander.

Para dicha diligencia COMISIONASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Charta (Santander) - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho por secretaría anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota que ostenta la demandada CENaida ARIAS GAMBOA con C.C. No. 63.331.963, sobre los siguientes inmuebles:

- Predio Urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-198379, ubicado en la 1) “ALTO VIENTO” del municipio de Vetas - Santander.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Predio Rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-112212, ubicado en la 1) “LA ISLA” 2) CARRERA 2 # 1-31 del municipio de Vetas - Santander.

Para dicha diligencia COMISIONASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas (Santander) - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota que ostenta la demandada CENaida ARIAS GAMBOA con C.C. No. 63.331.963, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-69025, ubicado en la 1) CALLE 13 # 28-35 LOS MOLINOS del municipio de Floridablanca - Santander.

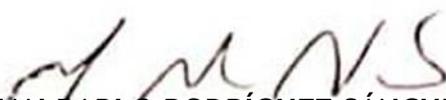
Para dicha diligencia COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (Santander) - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada.

**CUARTO.- ORDENAR** la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 300-112212 y 300-69025, respectivamente, sobre los cuales ostenta propiedad de cuota parte la demandada CENaida ARIAS GAMBOA con C.C. No. 63.331.963; a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La notificación del acreedor hipotecario se surtirá de conformidad con el 6° del Decreto 806 de 2020, por tanto, la parte demandante deberá allegar el respectivo soporte de envío de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**